JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GREYS ÁLVAREZ LOPEZ
DEMANDADO: WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00160-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURAN,** quien actúa como apoderado judicial de **GREYS ÁLVAREZ LOPEZ,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.960.243; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **GREYS ÁLVAREZ LOPEZ,** y en contra del señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS. ($6.0 00.000)** por concepto de un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO**, B) Por los intereses bancarios corrientes en los términos del art 884 del ciclo, modificado por la Ley 510 de 1.999, los cuales se hicieron exigibles desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 18 de Junio del 2021. C) por los intereses moratorios estipulados por la ley, se cobrarán a partir del 19 de Junio del 2021, hasta que se satisfaga en su totalidad el crédito.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, **(LETRA DE CAMBIO)**, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURAN,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00160-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA, SRIO